L

a colaboración del revisor fiscal con las autoridades que ejercen inspección y vigilancia, prevista en el numeral 3 del artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), ha resultado en un inmenso dolor de cabeza para los contadores. Las quejas consecuentes se vienen elevando desde hace décadas y, aunque las autoridades hacen algunos propósitos de enmienda, prontamente vuelven a sus cuestionables prácticas. Este padecimiento solo afecta a unos pocos profesionales, como pocas son las entidades sujetas a supervisión. La gran mayoría de los contables nunca ha experimentado los efectos de las solicitudes excesivas de los respectivos funcionarios. Como se sabe la colaboración fue instituida para disminuir la intervención de las autoridades administrativas, pero en la práctica ha servido para aumentarla. So pretexto de la protección del público se justifica toda clase de pedidos, incluso algunos que no tienen que ver con el ejercicio del cargo de revisor fiscal.

La solución no es eliminar el deber de colaboración, que existe en todos los países del mundo. La solución es reglamentar en términos razonables esta función.

Así las cosas, conviene estudiar la [*Consultation on Guidelines on communication between competent authorities supervising credit institutions and statutory auditors*](http://www.eba.europa.eu/news-press/calendar?p_p_id=8&_8_struts_action=%2Fcalendar%2Fview_event&_8_eventId=1240546)*,* actualmente en plazo para ser objeto de comentarios: “(…) *In line with the EBA’s mandate, these guidelines have been developed taking into account the current practices of each Member State, as well as other existing international guidance and practices, including the BCBS guidance on ’External audits of banks’* (…)”.

La guía se justifica en cuanto *“(…) Effective communication between the competent authorities and auditors should contribute to fostering financial stability and safety and soundness of the banking system by facilitating the task of supervision of credit institutions. Further convergence of the existing different practices applied across Member States should contribute to establishing a level playing field between credit institutions especially for credit institutions that pose a higher threat to financial stability.* (…)”. Contempla siete principios.

Tal como se ha planteado repetidamente, la colaboración debe ser de doble vía: “(…) *Competent authorities should request auditors to share information on any issues which are relevant to the supervision of a credit institution and should share information with auditors on issues which in the competent authorities’ judgment, could be of relevance to the statutory audit of a credit institution.* (…)”.

El primer principio es clave: “*The information shared should be information relevant to the tasks of both parties considering the materiality of the information*.”. La revisoría fiscal tiene un alcance y está limitada por la competencia del contador. Con la sola aplicación de este principio muchas cosas se solucionarían. La colaboración razonable y de doble vía aumentaría los beneficios para ambas partes.

*Hernando Bermúdez Gómez*